

# El Fuerista

PERIÓDICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!

## ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso bajo,  
A donde se dirigirá la correspondencia administrativa, y al  
artado de Correos la directiva.

## Boletín Religioso.

ANTORAL.—Martes.—Santa Sila, vg., y mr.—  
Intención particular: Deseos de conseguir la sanidad.—605 comunidades.

CALENDARIO MARÍANO.—Ntra. Sra. del Valleflido, cerca de Líon.

## Apostolado de la Oración.

Intención general para Noviembre  
LAS MISIONES CATÓLICAS DEL EXTREMO  
ORIENTE.

## Oración cotidiana.

Oh Jesús mío! por medio del Corazón inmaculado de María Santísima os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazón.

Os las ofrezco en especial, para que sostengáis á vuestros Misioneros en sus fatigas y combates por la fe, y les otorgueis innumerables triunfos para bien de las almas.

## Propósito.

Visitar y consolar á los enfermos y encarecelados.

## Máxima.

Si comprendiésemos lo que es el Purgatorio, más cuidado pondriámos en aliviar aquellas benditas almas.

(V. M. Querubina.)

## CENTENARIO XIII.

del  
ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD  
CATÓLICA EN ESPAÑA.

S.S. el Papa León XIII se ha dignado conceder 800 días de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada día y por espacio de diez años, á los fieles habitantes en el reino de España que rezaren con el corazón contrito y devotamente lo siguiente:

## ORACIÓN.

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los padres del tercer Concilio toledano, arrojasteis de nuestra patria la pravedad arriana, concedednos que unidos en una misma fe y caridad trabajemos con ardor por la restauración de nuestra Unidad católica y del imperio social de nuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo. —Amen.  
Corazón de Jesús, reina en nuestra España.  
Madre Inmaculada salvadnos!  
Ángel custodio del reino, Santiago Apostol, Santos de España intercede por nosotros.

SAN SEBASTIAN 7 DE NOVIEMBRE DE 1893

## TOQUES DE ATENCIÓN

Nuestros lectores tienen ya noticia del tristísimo y espantoso siniestro ocurrido en Santander y en el presente número podrán ver nuevos y aterradores detalles del suceso, de esa verdadera hecatombe.

Contrista el ánimo la sola idea de tanta desgracia y tanto infierno como han sobrevenido á la capital montañesa. Centenares de hijos suyos han perdido la vida; otros muchos sufren horribles heridas á consecuencia de la explosión; gran parte de la ciudad ha quedado reducida á cenizas; cuantiosísimos intereses han desaparecido; toda la población está de luto, porque la desgracia que la afflige no solo es general á toda ella, sino propia de cada una de las familias de la infortunada ciudad; porque todas han experimentado de cerca tribulación amarguisima; porque apenas hay una en que la muerte, y muerte horrible, no haya arrebatado al padre, á la madre, al hermano, al allegado, al hijo, al esposo.

Si Deus pro nobis, quis contra nos?  
(Ad. Rom. VIII, 31)

Jaungoikoa gure alde izan ezkerro, ¿por gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España .....	Un trimestre 4'50 Pts.
	Un semestre 9 "
	Un año.... 18 "
Ultamar y Extranjero .....	Un año.... 30 "

de donde mana todo don perfecto, como merced y recompensa anticipada del que deseando tambien nuestra felicidad temporal dijo á los hombres: «Buscad primero el reino de Dios y su justicia y todo lo demás os será dado por añadidura.»

## EL LIBERALISMO Y LOS FUEROS VASCONGADOS

XXVII

Perfidia y deslealtad liberal con  
las instituciones vascongadas

Gracias á Dios, sabemos ya por boca y confesión de la misma escuela liberal, que los Fueros son compatibles con la *unidad constitucional* de la monarquía, y que salvando esa unidad y sin perjuicio de ella, pueden existir y vivir nuestras leyes seculares, como han vivido y subsistido siempre, sin perjuicio de la *unidad nacional*, ni de la *unidad monárquica*; y sabemos también que, á pesar de ella, podemos continuar tal como por el Fuego estaba establecido, con la exención del servicio militar y pecuniario, que es de lo más fundamental. Que en esto último no podíamos haber la más remota duda, que solo se funda en su caso en el odio que el liberalismo profesa á nuestras instituciones, lo persuade además lo que actualmente ocurre con diferentes distritos de España, como sucede con las Canarias, Cuba, Puerto-Rico y varias comarcas de Filipinas, donde tampoco existe el servicio militar y el pecuniario en la forma de las leyes generales. Nada tiene esto de extraño por otra parte si tenemos en cuenta, que en Inglaterra, Rusia y Austria, existen diferentes *Estados autonómicos*, que son sin embargo, compatibles con la *unidad nacional*. La dichosa *unidad* no fué, por lo tanto, más que el pretesto, la tranquilla rencorosa y sectaria á que el liberalismo quiso agarrarse en odio nuestro, sin ninguna razón y solo para hacerlos daño.

Fijada ya la inteligencia genuina del artículo 1.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, en cuanto por él se confirmaron los *Fueros*; importa observar que al tratarse en el 2.º de las *variaciones* que en ellos cabe hacer, tampoco se habla de que haya de *suprimirse* nada; ni de que deba *nivelársenos* en ningún concepto con las demás provincias; ni siquiera de *reformar* nuestro régimen. Todo eso hubiera sido improcedente y altamente injusto y contrario á lo convenido. Así es que el artículo 2.º se limita, á prevenir que puede hacerse en los *Fueros* alguna que otra mera y simple *modificación*.

El solo uso de la palabra modificar revela por si, que la variación que cabe, la alteración que es posible, la *modificación* que en su caso procede, debe ser necesariamente *leve* porque lo contrario no se

lo autoriza la *modificación indispensable*; es decir, la *modificación* en lo que no pueda menos de tener un carácter *accidental* que concilie nuestro interés con el interés de la nación, y aun eso con audiencia nuestra, oyéndose antes. Todo lo demás es atentatorio y contrario á la misma ley, porque es tan poco lo que ella consiente y tolera que se modifique, que le basta con que haya un solo rey, un solo poder legislativo y una sola representación nacional.

Para que nada faltase y para que resplandeciese la verdad en toda su plenitud y pureza, resulta además; que en el párrafo primero del mensaje conque se presentó á las Cortes el proyecto de ley, el gobierno añadía: «que entre los medios que empleó para lograr la paz fué uno de comprometerse formalmente á propone á las Cortes, bien la *concesión* ó bien la *modificación* de los *Fueros*, siempre que las fuerzas accediesen á lo propuesto por el General en Jefe; y que puesto que las fuerzas enemigas habían dejado de serlo y puesto que el gobierno contraíto espontáneamente aquella obligación, se apresuraba á cumplirla.»— Que las Provincias Vascongadas y Navarra no faltaron por su parte á ninguno de los compromisos contraídos, y que en ese sentido nada puede alegarse en su contra ni en su daño, lo demuestra que el 1.º de Julio de 1841 declararon las Cortes por unanimidad y sin discusión, «que todas ellas habían cumplido bien y realmente con lo prometido en los campos de Vergara».— Por eso sin duda ha querido el Sr. Cánovas del Castillo suponer que la ley debía entenderse en el sentido que el voto del señor marqués de Viluma imposibilitó que legisladores honrados pudieran entenderla jamás. El Sr. Cánovas la dió sin embargo esa inteligencia absurda, é imposible para poderla eludir y quebrantar, burlando la buena fe y la lealtad con que las Cortes reconocieron que las Provincias vascongadas habían procedido.

Contra la voluntad pues de muchos liberales, que quisieron embrollar y confundir el texto de la ley, haciéndola más ó menos anfibolítica, quiso y permitió el Señor que resultase sin embargo clarísima, por el cúmulo de detalles y de circunstancias que vinieron á esclarecer los mismos intencionados conceptos, que maliciosamente se quisieron intercalar en su texto. Contribuyó sin duda á eso, no ya la falta del malísimo deseo de los liberales ó de muchos de ellos, sino la falta de valor, porque debió parecer demasiado comprometido y violento á otros, faltar descaradamente á una promesa solemnemente empeñada ante sesenta batallones interesados en que se cumpliera, y que deponían las armas en esa exclusiva confianza. El miedo pues á un nuevo conflicto, influyó y pesó poderosamente, contribuyendo no poco á la claridad de la ley en sentido favorable al país Vasco-Navarro.

Así fué, que inmediatamente el gobierno se apresuró á dar una satisfacción cumplida al país, expediendo en su virtud el Real Decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1839 y mandando en él: que se procediera á la convocatoria y reunión de juntas generales y al nombramiento de diputaciones forales; que los jefes políticos que á la sazón había, tomasen y quedaran con el carácter de corregidores, con las atribuciones *no judiciales* que por fuero les competiesen; que las elecciones de diputados y Senadores se hicieran por las leyes de la nación, continuando las diputaciones provinciales

No nos hagamos sordos á estos toques de atención, sino busquemos la fuente